



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20146000141141
Fecha: 02/10/2014 08:48:37 a.m.

Bogotá D.C.

Doctora

ISABEL MARIA RODRIGUEZ SALGUERO

Despacho Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN
irodriguez@dian.gov.co

REF. Traslado de Consulta **RAD.** 20142060135932 del 28 de Agosto de 2014.

Respetada Doctora:

De conformidad con el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar que la consulta radicada en este Departamento es de su competencia, damos traslado del oficio radicado bajo el número 20142060135932 del 28 de Agosto de 2014, presentada por la Señora Fanny Ingrid Ochoa, en donde consulta sobre el cobro de impuesto de vehículos y automotores.

De la anterior remisión se informó a la consultante.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON
Directora Jurídica

Anexo lo enunciado en 1 folio

Liliana Miranda/ JFCA

600.4.8

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Radicado No. 20142060135932

Fecha : 2014/08/28

LILIANA M

DIAN

De ingrid ochoa <ingridlizeth8a@outlook.com>

Asunto CONSULTA INFORMACION

Fecha Thu, 28 Aug 2014 10:27:50 -0500

Para "webmaster@dafp.gov.co" <webmaster@dafp.gov.co>

Datos Envío from BAY168-WI29 ([65.54.190.60]) by BAY004-OMC1S11.hotmail.com with Microsoft SMTPSVC(7.5.7601.22712); Thu, 28 Aug 2014 08:27:51 -0700

141141
02-10-14
141161
02-10-14

Buen dia

Quisiera asesoria en lo siguiente:

Tengo entendido que la ley 488 de 1998 creo el impuesto sobre vehiculos automotores, segun sentencias leidas del consejo de estado de 2008 , toda vez que la misma , no establecio el elemento de la tarifa para los vehiculos oficiales , los departamentos no pueden cobrar tal impuesto a los vehiculos oficiales de las entidades publicas .

Ahora bien , de la sentencia de Agosto de 2008 , se señala que solo fijo la tarifa para los vehiculos particulares, y para las motos de mas de 125cc.

En la actualidad el departamento esta cobrando por concepto de impuesto sobre vehiculo del año gravable a un Municipio lo relativo a la propiedad de una moto que es mayor a 125 cc .

mi pregunta es si se puede decir que para las motos de 125 cc , si se establece una tarifa , y como la norma no discierne de las oficiales y las particulares como si lo hace para los vehiculos se puede cobrar entonces el mismo .

O contrario a ello y basicamente en todo caso se puede decir que las entidades publicas en si , cuando son propietarias de vehiculos sean incluso motos no estan gravados con este impuesto .

y en todo caso en que eventos a las entidades publicas si les corresponde pagar este impuesto automotor .

gracias buen dia .